

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21



NOTA A FALLO

TEMA: CUESTION DE GENERO

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021) “Aráoz, Ramón Ángel y otros s/homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género” (14/10/2021)

LA FALACIA DEL SOBRESEIMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA DESATENCIÓN QUE MANTIENE LA IMPUNIDAD

DEBORAH RÍOS

DNI: 33197879

LEGAJO: VABG104459

TUTORA EXPERTA: GABRIELA MALUF

CARRERA: ABOGACÍA

MATERIA: SEMINARIO FINAL

Sumario: I. Introducción- II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal - III. Análisis de la *ratio decidendi* de la sentencia- IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales- V. Postura de la autora -VI. Conclusión – VII. Bibliografía

I. Introducción

La violencia en contra de la mujer por el simple hecho de ser mujer es la consecuencia del sesgo patriarcal que invade en la actualidad. El patriarcado no es más que “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general” (Fontela, 2008, p. 29). La expresión de poder del hombre sobre la mujer puede apreciarse en el fallo “Aráoz, Ramón Ángel y otros s/homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género”, en donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación toma intervención en una causa de femicidio en que el acusado del hecho resulta sobreseído por invocación del principio *in dubio pro reo*, aunque restara el análisis de importante material probatorio.

El fallo pone de manifiesto la vulneración de principios de la querrela como son: la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. Frente a un contexto de violencia de género en que una mujer pierde la vida por los ataques perfilados por su cónyuge debe darse protección a los derechos de las víctimas, los que se encuentran establecidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

La relevancia del fallo surge a razón de las resoluciones judiciales que se contraponen, primeramente, porque no se logra eximir al imputado de la criminalidad del hecho. Mientras que a la postre, se procede al sobreseimiento sin que medie la necesidad de estado de certeza negativa “sobre la posibilidad de producir nuevas pruebas que disipen incriminatoria o desincriminatoriamente la duda imperante” (Vivas Ussher, 1999, p. 267) que la ley requiere. Puede notarse una aplicación desacertada de la justicia que debiera

ser revisada a los fines de que no se repita y que se condene a quien comete un delito aplicando una pena ejemplificadora.

Se han logrado identificar dos problemas jurídicos: de relevancia y de prueba. El primero se vincula con la pertinencia de aplicar el artículo 336 del Código Procesal Penal y conceder el sobreseimiento al imputado. En el problema de relevancia se establece un conflicto al momento de establecer la premisa normativa que debe ser aplicada a la causa para que lo resuelva (Nino, 2017)

Por su parte, el problema jurídico de prueba “puede caracterizarse como una situación en la que falta conocimiento acerca de la calificación normativa de una conducta determinada (en un caso dado). Y el problema que plantea esa situación es, por consiguiente, un problema de conocimiento” (Alchourrón y Bulygin, 1987, p. 203). Las pruebas deberían haber sido analizadas considerando la perspectiva de género porque, aunque fueran exiguas podrían determinar si el acusado debía continuar ligado al proceso.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

La Sra. L.H., era víctima de violencia de género por parte de su esposo R.A. Si bien lo había denunciado en múltiples ocasiones los casos no prosperaron. El 2 de diciembre de 2013, L.H. sufrió una nueva agresión por parte de su cónyuge que le causó quemaduras en casi todo el cuerpo. Tras una semana de agonía L.H. falleció.

R.A. fue imputado por homicidio agravado por el vínculo conyugal, por ensañamiento y por la existencia de violencia de género. La defensa apeló la decisión, la cual fue revocada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal que sostuvo la imposibilidad de llegar a un juicio de acriminación concluyente que exija certeza, y se destacó que la incertidumbre tiene diferentes implicancias según la etapa del proceso, ya sea absolución o falta de mérito. También adujo que, si se alega inimputabilidad, se debe demostrar que no existe para descartarla. Si hay probabilidad o certeza de su existencia, se debe admitir y aplicar el principio de 'favor rei'. La declaración de inculpabilidad por inimputabilidad debe considerar el estado del sujeto en el momento del delito. La falta de

conclusión sobre esas circunstancias genera indecisión y mantiene la incertidumbre sobre la reprochabilidad del acto injusto.

Posteriormente, se emitió el sobreseimiento del acusado y se ordenó su internamiento con tratamiento médico en una institución psiquiátrica local como medida de seguridad. La parte querellante decide apelar la decisión al considerar que se violó el derecho a la defensa de los hijos de la víctima del homicidio, así como el debido proceso. Respecto a la magistrada que sobreseyó al imputado, se sostiene que lo hizo prematuramente, vulnerando el derecho de la querella y basándose en el principio "in dubio pro reo" y la falta de pruebas concluyentes. Además, se señalaron una serie de irregularidades que invalidarían el peritaje, y se presentaron indicios que contradicen la conclusión del perito. Es relevante destacar que el único juez que fundamentó su decisión al revocar el procesamiento se pronunció a favor de admitir la apelación.

La Cámara de Apelaciones en lo Criminal determinó que la concesión del recurso de apelación contra el sobreseimiento fue realizada de manera incorrecta. Consideraron que esto equivalía a la ejecución de lo que ya había sido resuelto por el mismo tribunal. Además, se señaló que el recurrente buscaba una revisión sin que hubiera habido cambios en las circunstancias.

El querellante presentó una queja basada en el recurso de casación, que fue rechazada por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. Contra esta decisión, el querellante presentó un recurso extraordinario que fue declarado inoficioso debido al incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° (incisos b, d y e) de la Acordada 4/2007. Esto condujo a la presentación actual de la queja.

El querellante dejó en claro que no buscaba un nuevo examen de cuestiones de hecho, sino un análisis completo de las resoluciones judiciales anteriores para determinar si condujeron a la terminación injustificada del proceso y afectaron los derechos de la acusación presentada por la querella. Se concluyó que la decisión impugnada viola las garantías establecidas en el artículo 18 de la Constitución Nacional, al no ser una derivación razonada del derecho vigente basada en las circunstancias comprobadas del caso, y representa una renuncia consciente a la verdad jurídica debido a un excesivo rigor formal.

En su fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió aceptar la queja presentada, considerar admisible el recurso extraordinario interpuesto, anular la sentencia apelada y ordenar que se dicte una nueva sentencia acorde a derecho.

III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelve hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, dejar sin efecto la sentencia apelada y ordenar el dictado de una nueva sentencia conforme a derecho. Los fundamentos de la decisión tomada por un tribunal son:

La existencia de dos resoluciones sucesivas contradictorias en el caso, donde la primera indica que los elementos recolectados no son suficientes para una decisión desincriminante concluyente, pero luego se convalida el auto de sobreseimiento que va en contra de lo ordenado. Esta contradicción no es compatible con la adecuada prestación del servicio de justicia.

El sobreseimiento del imputado después de revocar su procesamiento, sin la incorporación y valoración de nuevos elementos de convicción y sin cambios en las circunstancias, es arbitrario, ya que se emitió sin alcanzar el grado de certeza negativa exigido por la ley procesal para una resolución concluyente. Si bien existía una posibilidad de imputar a R.A. debe considerarse que la imputabilidad es una categoría normativo-valorativa que corresponde determinar exclusivamente a los jueces. El peritaje psicológico-psiquiátrico es un elemento relevante, pero no excluyente, para este fin.

Para que proceda sobreseimiento, es concluyente que sea evidente que se puede negar con certeza la existencia del delito. Por lo tanto, la decisión de la Cámara que fue revisada arbitrariamente por el *a quo* al considerar erróneamente concedida la apelación de la querrela y argumentar afectación de los principios de progresividad y preclusión, es descalificable.

Los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia, reconocidos en la Constitución Nacional y en Tratados Internacionales, adquieren mayor importancia en este caso, especialmente considerando la imputación realizada sobre R.A. y calificándose

el hecho como homicidio agravado por el vínculo, ensañamiento y violencia de género. La protección de los derechos constitucionales de las víctimas, en particular, está garantizada por convenciones y leyes que abordan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

En la sociedad existe un “predominio de violencia del hombre o de los hombres contra las mujeres que nace a partir de las características sociales y culturales que les son atribuidas, así como a la existencia de relaciones de poder asimétricas que configuran jerarquías” (CNTrab., sala I. "C. R., S. R. c. C. C. I. C. SA y otros s/ despido", 2018). La cita mencionada de un caso judicial ejemplifica el reconocimiento de esta realidad. Se destaca que las características sociales y culturales asignadas a las mujeres, junto con las relaciones de poder desiguales, contribuyen a la existencia de violencia dirigida hacia ellas. Es importante tener en cuenta que esta violencia puede manifestarse en diferentes formas, como la violencia doméstica, la discriminación laboral o la violencia de género en general.

En la Recomendación General N° 19, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la violencia de género como aquella que se dirige específicamente hacia las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, o que afecta de manera desproporcionada a las mujeres como resultado de la discriminación de género. En el preámbulo de la CEDAW, se resalta la necesidad de modificar los roles tradicionales de hombres y mujeres en la sociedad y la familia, como parte fundamental para alcanzar la plena igualdad entre ambos géneros.

Además, se puede encontrar una definición de la violencia de género en el artículo 4 de la ley 26.485, el cual establece que se considera violencia contra la mujer:

Toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

La Ley Nacional 26.485 es amplia y exhaustiva en su regulación de la violencia, ya que no se limita únicamente a los tipos específicos de violencia, sino que también aborda las diversas modalidades que pueden manifestarse.

Desde la jurisprudencia se han expresado distintas definiciones respecto a lo que debe comprenderse por violencia de género. En la causa "Spila María Victoria c. Dirección General de Escuelas p/ acción de amparo" la Corte de la provincia de Mendoza entendió que: La violencia de género se produce cuando un hombre utiliza su poder y supremacía cultural y/o económica para ejercer violencia contra una mujer. Esta forma de violencia no se limita a parejas heterosexuales adultas, sino que afecta a todos los grupos sociales. Incluye actos de violencia física, sexual, psicológica, emocional y económica en el ámbito familiar, así como también abarca la violencia perpetrada en la comunidad, como el abuso sexual, la trata de mujeres, la prostitución forzada, el acoso y las intimidaciones en el trabajo o en instituciones educativas.

En las causas de violencia de género la protección efectiva de las víctimas, el aislamiento del agresor y su castigo en el ámbito penal son elementos indispensables para la recuperación psicológica y emocional de las personas afectadas, así como para el progreso saludable de la sociedad en su conjunto. Se destaca acertadamente que la impunidad afecta la administración de justicia y priva a las víctimas de obtener la justicia que merecen. Cuando los responsables de actos violentos no son debidamente sancionados, se debilita la confianza en el sistema judicial y se niega a las víctimas la oportunidad de obtener una reparación adecuada (Jofré, 2013). Es esencial contar con un sistema de justicia que sea sensible a los ciudadanos vulnerables y a las víctimas, para asegurar la efectiva protección de sus derechos humanos y la no violencia.

En el sistema jurídico actual, se consagra los derechos de las mujeres vivir una vida sin violencia y exenta de toda discriminación. Los tratados de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, junto con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, son instrumentos que establecen esquemas para garantizar el derecho de las mujeres a desarrollar una vida en donde la violencia no tenga lugar.

El enfoque de género tiene como objetivo fundamental garantizar el respeto de los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género en todas las esferas de la

sociedad. Es esencial destacar que el principio de amplitud y libertad probatoria, consagrado en los artículos 16 inc. i) y 31 de la ley 26.485, no implica en absoluto una relajación de los estándares de prueba. Por el contrario, su principal propósito radica en desalentar el sesgo discriminatorio que ha influido históricamente en la valoración de las pruebas, a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas hacia la víctima o la persona acusada. Este principio busca fomentar un análisis imparcial y objetivo de la evidencia presentada en casos relacionados con violencia de género o discriminación, sin permitir que los estereotipos de género influyan en la apreciación de la misma. Al adoptar un enfoque basado en el respeto de los derechos humanos y la igualdad (Pérez Belmonte, 2022)

Es importante considerar que en caso de violencia de género donde el agresor resulte sobreseído debe considerarse lo detallado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en el pronunciamiento “A. L., C. E. c. A., A. D. s/ daños y perjuicios” que el sobreseimiento definitivo dictado en un caso penal no tiene el mismo impacto en el ámbito civil, ya que son procedimientos diferentes y se basan en diferentes criterios. Cuando se emite un sobreseimiento definitivo en el ámbito penal, significa que no se ha demostrado de manera concluyente la responsabilidad del acusado en el delito investigado. Sin embargo, este sobreseimiento no afecta la posibilidad de que el sobreseído pueda ser considerado responsable civilmente por los daños y perjuicios ocasionados.

A pesar de los avances logrados en la implementación de la perspectiva de género, es importante destacar que aún hay un largo camino por recorrer. Es necesario continuar fortaleciendo la formación de los operadores judiciales en el enfoque de género y garantizar su aplicación efectiva en los procesos judiciales. La perspectiva de género en el ámbito judicial no se limita únicamente a ayudar a las mujeres, sino que también reconoce que las desigualdades de género afectan a toda la sociedad (Sosa, 2021). Al comprender y abordar estas desigualdades desde el sistema judicial, se promueve un sistema más justo y equitativo para todos los individuos, independientemente de su género.

Los operadores judiciales desempeñan un papel crucial en la acreditación de la violencia contra las mujeres. Para lograr la igualdad real de género, es necesario que en

sus decisiones judiciales se incorpore una mirada de género sólida. No basta con contar con legislaciones avanzadas a nivel supranacional, nacional y provincial si se pasa por alto la perspectiva de género durante el proceso judicial y se aplican los mismos mecanismos procesales que en cualquier otro caso. La desigualdad entre hombres y mujeres, que surge de los patrones socioculturales, genera una forma de violencia estructural que se basa en relaciones desiguales y jerárquicas entre los sexos. Para abordar esta problemática y lograr un cambio efectivo, es fundamental que se reconozca y se tenga en cuenta la cuestión de género que subyace en el conflicto (Pietra, 2019)

La perspectiva de género busca la igualdad de derechos entre los géneros, pero esa igualdad que se intenta alcanzar es la que investiga “sobre los patrones culturales y económicos-sociales que informan la construcción genérica de las personas, mediante la afirmación de comportamientos diferenciados de acuerdo con el sexo y el impacto diferencial que producen en las oportunidades” (Pautassi, 2011, p.279). Es una igualdad que no diferencia entre géneros y que vea a la persona en su integralidad.

V. Postura de la autora

Iniciando la nota a fallo se han logrado identificar dos problemas jurídicos: de relevancia y de prueba. El primero se vincula con la pertinencia de aplicar el artículo 336 del Código Procesal Penal y conceder el sobreseimiento al imputado. En el problema de relevancia se establece un conflicto al momento de establecer la premisa normativa que debe ser aplicada a la causa para que lo resuelva (Nino, 2017). Por su parte, el problema jurídico de prueba “puede caracterizarse como una situación en la que falta conocimiento acerca de la calificación normativa de una conducta determinada (en un caso dado). Y el problema que plantea esa situación es, por consiguiente, un problema de conocimiento” (Alchourrón y Bulygin, 1987, p. 203). Las pruebas deberían haber sido analizadas considerando la perspectiva de género porque, aunque fueran exiguas podrían determinar si el acusado debía continuar ligado al proceso.

Es momento ahora de dar respuesta a los problemas planteados. Es innegable reconocer que la sociedad ha emprendido un arduo camino para desterrar la ideología patriarcal que ha imperado durante mucho tiempo y así permitir que las mujeres puedan

vivir una vida libre de todo tipo de violencia. A lo largo de la historia, se ha sido testigos de cómo el sesgo patriarcal ha invadido y moldeado las estructuras sociales, perpetuando la desigualdad de género y promoviendo la violencia contra las mujeres. En el fallo analizado, se ha puesto en evidencia la clara superioridad de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres. Esta relación asimétrica coloca a las mujeres en una posición de vulnerabilidad y subordinación, donde los hombres se sienten con el derecho de ejercer control sobre sus vidas e incluso llegar al extremo de arrebatarles la vida misma. Es una triste realidad que la violencia de género continúa siendo un problema latente en nuestra sociedad.

En este caso particular, se presenta un delito de femicidio, donde el acusado ha sido sobreseído invocando el principio *in dubio pro reo*, el cual establece que, en caso de duda, se debe favorecer al acusado. Sin embargo, al aplicar este principio en el contexto de la violencia de género, se corre el riesgo de perpetuar la impunidad y la falta de justicia para las víctimas. Esta decisión judicial no solo frustra los esfuerzos por erradicar la violencia contra las mujeres, sino que también vulnera los principios fundamentales de la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, derechos que deben ser garantizados para todas las partes involucradas en el proceso legal, incluyendo a la parte querellante.

Se ha tomado la decisión de sobreseer al imputado sin llevar a cabo una adecuada valoración de los nuevos elementos de prueba presentados, lo cual resulta preocupante. Además, se ha obviado la consideración del peritaje psicológico-psiquiátrico, un elemento relevante que podría brindar información crucial para el análisis del caso. Esta omisión constituye un error, ya que el peritaje en cuestión puede proporcionar una perspectiva especializada sobre la imputabilidad del acusado. Si bien es cierto que existían pruebas que respaldaban la posibilidad de imputar a R.A., es importante tener en cuenta que la determinación de la imputabilidad es una cuestión compleja, que recae en la responsabilidad exclusiva de los jueces. Para ello, se deben considerar diversos factores, como la capacidad mental del acusado al momento de cometer el delito, su grado de conciencia de sus acciones y la capacidad de comprender las consecuencias de las mismas. Por tanto, la omisión de considerar el peritaje psicológico-psiquiátrico en la resolución del caso limita la objetividad del análisis judicial. Esta falta de valoración exhaustiva de las pruebas y elementos presentados, incluyendo el peritaje en cuestión,

puede conducir a una decisión arbitraria y que no refleje adecuadamente la verdad y justicia que se busca alcanzar en un proceso legal.

Es preocupante observar cómo, en este caso, se produce el sobreseimiento del imputado sin que se haya alcanzado el necesario estado de certeza negativa que la ley exige para cerrar un caso. Esto implica que se haya cerrado la causa sin una debida valoración de las pruebas presentadas y sin tener en cuenta las circunstancias y el impacto que este delito ha tenido en la vida de la víctima y de sus seres queridos. Es una clara falla de la justicia, que, en lugar de ejercer su función de protección y sanción, deja en la impunidad un acto de violencia extrema. En este sentido, es fundamental que la justicia cumpla con su deber de impartir una pena ejemplarizante en respuesta a un delito tan grave como el femicidio. Estas penas no solo buscan castigar al culpable, sino también enviar un mensaje claro y contundente a la sociedad en general y a potenciales agresores en particular. Es necesario que aquellos hombres que ejerzan violencia contra las mujeres comprendan las graves consecuencias de sus acciones y entiendan que no pueden actuar con impunidad. De lo contrario, se perpetúa un ciclo de violencia que continúa afectando la vida de innumerables mujeres.

VI. Conclusión

Como corolario puede sostenerse que el fallo resalta la necesidad de abordar de manera firme los casos de violencia de género y promover la igualdad de género en la sociedad. Se destaca la preocupación por la aplicación del principio *in dubio pro reo* en estos casos, ya que puede perpetuar la impunidad y frustrar los esfuerzos por combatir la violencia contra las mujeres. Se pondera el esfuerzo de realizar una valoración profunda de las pruebas presentadas, incluyendo peritajes especializados, para garantizar un análisis judicial objetivo y evitar decisiones arbitrarias. Asimismo, se subraya la necesidad de cerrar los casos de violencia de género con base en una certeza negativa adecuada y considerando el impacto en las víctimas y sus familias, para evitar la impunidad y asegurar una justicia.

VII. Bibliografía

Doctrina

Alchourrón, C. y Bulygin, E. (1987). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea

Fontela, M. (2008) *¿Que es el patriarcado?* Diccionario de estudios de Género y Feminismos. Buenos Aires: Biblos

Nino, C. (2017) *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Astrea

Vivas Ussher, G. (1999) *Manual de derecho procesal penal*. Tomo II. Córdoba: Alveroni.

Jofré, G. (2013) Violencia de género e impunidad. Perspectiva de género en la aplicación del derecho. DFyP. La Ley. TR LALEY AR/DOC/1464/2013

Pérez Belmonte, F. (2022) Personas vulnerables y perspectiva de género. *DFyP*. Buenos Aires: Thomson Reuters

Sosa, M. (2021) Investigar y juzgar con perspectiva de género. *Revista Jurídica AMFJN*. Recuperado de en: <https://www.amfjn.org.ar/wp-content/uploads/2021/04/Investigar-y-juzgar-con-perspectiva-de-ge%CC%81nero-2.pdf>

Pautassi, L. (2011). La igualdad en espera: el enfoque de género. *Lecciones y Ensayos*. N° 89. Facultad de derecho. Disponible: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_numeros_89.ph

Pietra, M. (2019) *Obligación alimentaria y violencia económica. Comentario a una sentencia con perspectiva de género que trasciende el caso concreto*. Buenos Aires: La Ley

Legislación

Congreso de la Nación. (2014) Código Procesal Penal de la Nación. Ley 27.063. Infoleg.

Jurisprudencia

Juzgado de Control N° 3 San Salvador de Jujuy. N° P-141610/16. “B.E.J.A. p.s.a. Lesiones leves y Agravadas y Violencia de Género – Ciudad” 12/06/2017)

CNTrab., sala I. "C. R., S. R. c. C. C. I. C. SA y otros s/ despido". (2018)

SC Mendoza, Sala 1 "Spila María Victoria c. Dirección General de Escuelas p/ acción de amparo". (2014)

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Sala C. “A. L., C. E. c. A., A. D. s/ daños y perjuicios” (2020)